**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veintiuno de febrero dedos mil veinticuatro las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron a través del Diputado Ismael Pérez Pavía, la Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, en lo relativo al procedimiento administrativo de queja, para que este proceda en contra de la prestación de servicios sociales, y las resoluciones que se emitan atiendan al interés superior de la niñez.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“Es imperativo reconocer que las niñas y los niños son una prioridad absoluta en nuestra sociedad, por lo que es primordial garantizar el pleno uso y ejercicio de sus derechos que conlleve a un desarrollo integral.*

*El interés superior de la niñez es un principio fundamental en el ámbito de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes. Este principio establece que todas las decisiones y acciones que afecten a las y los niños deben priorizar su bienestar y desarrollo integral por encima de cualquier otro interés, ya sea particular, institucional o de otra índole.*

*Este principio rector que guía la interpretación y aplicación de la ley en asuntos relacionados con las y los niños; busca garantizar su bienestar, protección y desarrollo integral.*

*Por ello, las estancias infantiles y las guarderías desempeñan un papel fundamental en el bienestar y desarrollo de la niñez mexicana. Proporcionan un entorno seguro para las y los niños, lo que les permite recibir cuidado, atención y educación adecuados mientras sus padres trabajan o estudian. Esto no solo beneficia a las y los niños, sino también a sus familias y a la sociedad en general al promover la equidad y la igualdad de oportunidades desde temprana edad.*

*Lamentablemente, es una triste realidad el maltrato que algunas niñas y niños sufren en algunas estancias infantiles, especialmente en algunas administradas por el IMSS. Este maltrato puede manifestarse de diversas formas, desde abusos físicos hasta casos de abuso sexual, dejando a los menores en una situación de vulnerabilidad extrema.*

*Tal es el caso que se suscitó aquí en la Ciudad de Chihuahua, en donde una menor de edad presento señales de abuso en una guardería inscrita al IMSS, derivado de ello se opuso escrito y un recurso de queja ante el IMSS, los cuales no fueron resueltos por la autoridad en tiempo y forma y que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna siendo omisos en sus obligaciones.*

*El artículo 296 de la Ley del Seguro Social, consagra el recurso de queja administrativa con la finalidad de dar a conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal vinculados con la prestación de los servicios médicos; sin embargo, excluye la posibilidad de la queja tratándose del personal e insatisfacción de las obligaciones que se derivan de la prestación de otros servicios, como lo es el de las estancias infantiles.*

*Este vacío normativo, implica que, si un grupo de niñas y niños son abusados física o sexualmente en las guarderías del IMSS, no habrá forma inmediata de conocer la postura de la autoridad. Esta omisión, se puede traducir en delitos graves contra las infancias que pueden permanecer meses y años en el cajón. Si en las guarderías hay golpes, abusos sexuales, maltratos a los pequeños, pueden quedar inmunes por la dilación de la autoridad federal.*

*Estas omisiones y retardos a la justicia son una renuncia dolosa al interés superior de la niñez y al “derecho de prioridad” que deben garantizar todas las autoridades administrativas y tribunales judiciales. Este principio es una garantía de tutela y atención inmediata, así se establece en el artículo 17 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes. Así dice lo siguiente:*

*Art 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.*

*La falta de mecanismos efectivos para proteger a las niñas y niños en las estancias infantiles deja a estos menores en una situación de absoluta indefensión. Es responsabilidad del IMSS y la Federación garantizar su bienestar y seguridad en todo momento, especialmente en entornos donde deberían recibir cuidado y protección.*

*Por ello, proponemos ante este pleno, que la presente iniciativa se remita al Congreso de la Unión para que en el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, se inserte el derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes; además de extender la tutela en sede administrativa para que en ese mismo recurso de queja, sea procedente la reclamación contra prestaciones sociales, como el caso del servicio de guarderías. Elevarlo a la ley permitiría dar luz a los reglamentos y lineamentos que produce el IMSS, así podríamos evitar que la demora y el tiempo perdido jueguen en contra de las y los niños que sufren abusos.*

*A través de esta iniciativa, tenemos una gran oportunidad para combatir los abusos y maltratos a menores de edad.*

*Desde el Grupo Parlamentario del PAN, la niñez es una prioridad en nuestra agenda política. Por ello, reafirmamos nuestro compromiso con esta causa y a favor de su bienestar. “*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La propuesta fundamenta su origen en la problemática consistente en la omisión de la Ley del Seguro Social, en lo particular por lo que corresponde al recurso de queja, previsto en la Sección Segunda del Capítulo II del mencionado ordenamiento, con la finalidad de adicionar a los servicios sociales y no solo a los médicos dentro de la hipótesis de conocer las insatisfacciones de las personas usuarias por actos u omisiones del personal institucional vinculados a la prestación de un servicio.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

Si bien es cierto la iniciativa alude a la imposibilidad actual de hacerlo en casos de violencia física o sexual que se cometa en las centros infantiles pertenecientes al Servicio que presta el Instituto, en contra de niñas y niños y esto comprende no solo un tema administrativo, sino de responsabilidad penal, resulta a nuestro juicio pertinente el enfoque y estimamos viable no limitar la posibilidad de recurrir, con independencia de estas responsabilidades, a la administrativa, que conceptualmente es la manifestación de la persona, mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de las personas servidoras públicas contrarios a los principios que rigen la administración pública y que le significan una afectación directa a sus intereses como gobernado. Y la existencia de este recurso tiene su razón de ser desde una doble perspectiva, relativo a sancionar al funcionario o funcionaria que incurra en estos actos u omisiones y la consecuente indemnización a la parte afectada primero, pero también instrumenta un aprendizaje o conocimiento importante a la dependencia a fin de prevenir conductas de la misma naturaleza en un futuro, y este faltante es el aludido en la Iniciativa que otorga a esta Comisión de Dictamen Legislativo elementos argumentativos suficiente para respaldar su viabilidad.

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.[[1]](#footnote-1)

**IV.- Marco Constitucional.**

Por otra parte, es menester hacer mención queel interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar de manera indirecta una norma federal, sometiendo la propuesta al proceso Legislativo del Honorable Congreso de la Unión.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley del Seguro Social, anticipamos como acertada la ubicación de los cambios al texto del artículo 296 artículo 111 Bis, en lo tocante exclusivamente a su primer párrafo, dado que estaría comprendido dentro de la porción normativa del texto que toca precisamente a los medios de defensa, considerando la reforma propuesta al tercer párrafo resulta redundante y por ende innecesaria para los alcances propuestos, pero rescatando su intención en la redacción del segundo párrafo, excepcionando el agotamiento de la vía administrativa tratándose de hechos presumibles como delito cometido en contra de niñas. niños o adolescentes.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**Ley del Seguro Social**

|  |  |
| --- | --- |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA |
| **[[2]](#footnote-2)Artículo 296.** Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnable a través del recurso de inconformidad.  El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional.  La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo. | **Artículo 296.** Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos **y sociales**, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnable a través del recurso de inconformidad.  El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional**, con excepción de actos que constituya delitos y sean cometidos en contra de niñas, niños o adolescentes.**  La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo. |

**VII. Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por el Iniciador, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 296, párrafos primero y segundo, de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 296.** Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos **y sociales**, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnable a través del recurso de inconformidad.

El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional**, con excepción de actos que constituyan delitos y sean cometidos en contra de niñas, niños o adolescentes.**

…

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA**  [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241)) |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.**  [**MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**](javascript:%20verDetalle(1245)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**ROSANA DÍAZ REYES**](javascript:%20verDetalle(1240)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**SAÚL MIRELES CORRAL**](javascript:%20verDetalle(1250)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  [**DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**](javascript:%20verDetalle(1267)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, en lo relativo al procedimiento administrativo de queja, para que este proceda en contra de la prestación de servicios sociales, y las resoluciones que se emitan atiendan al interés superior de la niñez.**

1. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)